



Expediente: 1304/15-I2

Carátula: PEREZ CELIZ SOFIA Y OTRA C/ RAIMON S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO V

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/06/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RAIMON S.R.L., -DEMANDADO

27322657388 - AGÜERO, FABIOLA ROSA-PERITO CONTADOR

20201616663 - PEREZ CELIZ, SOFIA-ACTOR

20201616663 - PEREZ CELIZ, CAMILA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1304/15-I2



H103054479845

JUICIO: "PEREZ CELIZ SOFIA Y OTRA c/ RAIMON S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1304/15-I2.-

San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2023.

REFERENCIA: vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado, por derecho propio, por la letrada Pamela Judith Ibarra.

ANTECEDENTES, ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Mediante presentación del 15/05/2023 la letrada Ibarra solicitó regulación de honorarios por su labor desplegada en el carácter de patrocinante de la perita Fabiola Rosa Agüero, en el trámite de actualización y ejecución de los honorarios regulados a su favor.

Atento al estado procesal de la causa, teniendo en cuenta las presentaciones efectuadas por la letrada Ibarra tendientes al cobro por parte de la perita Agüero de los honorarios regulados y de los intereses adeudados a su favor, las medidas cautelares, actualizaciones presentadas y la consecuente orden de pago librada al efecto; al resultar válida y oportuna la solicitud de la mencionada letrada, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de sus honorarios profesionales.

A tal fin tomaré como base regulatoria al monto total regulado a favor de la perita Ibarra en sentencia definitiva del 05/04/2021, que asciende a la suma de \$25.000 y sobre el que se calcularán intereses de conformidad a la aplicación de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde su regulación hasta la fecha de la presente resolución, cuyo procedimiento es el siguiente:

Honorarios ejecutados: \$25.000

Período 05/04/2021 -regulación- al 14/06/2023: 134,03%

Intereses: \$33.507,15

Total actualizado: \$58.507,15

Partiendo desde esa base actualizada se calculan los honorarios de la presente ejecución de la siguiente manera: \$58.507,15 por 20% (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley 5480) x 20% (conf. artículo 68 inciso 2 de la Ley 5480); lo que arroja un total de: **\$1.638**.

Ahora bien, siendo que el monto resultante de los cálculos previamente efectuados no supera el valor establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán para una consulta escrita (\$100.000); en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, última parte, de la Ley 5480, correspondería fijar los honorarios de la letrada Pamela Judith Ibarra, en la suma de \$100.000.

Sin embargo, estimo que aun así, la suma mencionada arroja un resultado inequitativo respecto del resultado obtenido.

Por ello resultan plenamente aplicables en este caso en particular las prescripciones del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 13 de la ley 24.432.

Prescribe el citado artículo 1255: *"Precio: El precio se determina por el contrato, la ley, los usos o en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez debe fijar equitativamente la retribución..."*.

Por su parte, el art. 13 de la Ley 24432 dice: *"Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión. Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior"*.

Ambas disposiciones legales habilitan al proveyente para apartarse del cálculo de honorarios obtenidos mediante la aplicación de las leyes arancelarias locales, cuando dichas sumas evidencian una desproporción respecto del resultado de la labor cumplida, la que en el caso particular pondero conforme al resultado obtenido: cobro por parte de la perito de la suma de \$25.000 más la actualización correspondiente.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios de la letrada peticionante en la suma equivalente a media consulta escrita, que resulta en la suma de \$50.000. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I- REGULAR HONORARIOS a la letrada Pamela Judith Ibarra, por toda la etapa de actualización y ejecución de los honorarios regulados a la perita Fabiola Rosa Agüero, en la suma total de **\$50.000**.

II- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER- FN 1304/15-I2

Actuación firmada en fecha 14/06/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.